

cantidad de combustible de prueba y se comienza la medida continua de la temperatura del horno, verificándose si se cumple el requisito indicado en el punto 2.2.2.4.

3. MAGNITUDES, SIMBOLOS Y UNIDADES DE MEDIDA

Magnitudes	Símbolo	S. I.	S. técnico
Calor específico del agua	C	J/Kg	Kcal/Kg
Poder calorífico inferior	H	J/Kg	Kcal/Kg
Masa del agua	m ₁	Kg	Kg
Masa de combustible	m _c	Kg	Kg
Caudal del agua	ṁ ₁	Kg/seg.	Kg/h
Consumo de combustible	ṁ _c	Kg/seg.	Kg/h
Depresión del humo en la chimenea (tiro)	P _f	Pa	mm H ₂ O
Energía térmica útil	Q ₁	J	Kcal
Potencia térmica útil	Q ₁	W	Kcal/h
Temperatura entrada agua al circuito	t ₁	K	°C
Temperatura salida agua del circuito	t ₂	K	°C
Temperatura de los humos en la chimenea	t _f	K	°C
Tiempo	T	seg.	h
Rendimiento	R	-	%

4. CALCULOS

4.1 Potencia termoquímica.

La potencia termoquímica $\dot{m}_c H$ se calculará en base al consumo de combustible

$$\dot{m}_c = \frac{m_c}{T} \quad \text{y en base al poder calorífico inferior } H \text{ del combustible de prueba.}$$

4.2 Potencia térmica útil.

Se calculará mediante la relación:

$$\dot{Q}_1 = \int_0^T \dot{m}_c (t_2 - t_1) dT$$

4.3 Rendimiento.

Se calculará mediante la relación:

$$R = \frac{Q_1}{\dot{m}_c}$$

5. DOCUMENTACION

Para la realización de los ensayos de cada modelo de cocina y potencia serán presentados los siguientes documentos:

- Plano según norma UNE y doblados según norma UNE con indicación de todas las vistas y secciones que identifiquen el aparato.

- Fotografía de la cocina en un tamaño aproximado de 15 x 20 centímetros.

- Cuadro de datos técnicos indicando (ficha técnica):

- Potencia térmica nominal en Kcal/h.
- Cotas máximas en mm.
- Superficie libre de la parilla en dm².
- Peso de la cocina.
- Diámetro de la chimenea y cotas de situación.
- Diámetro de los manguitos de salida de la paila y su situación.
- Diseño placa de características.
- Tiro en mm H₂O.
- Peso aproximado de las cargas de combustible de ensayo con leña y carbón.

MINISTERIO DE CULTURA

2241

ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se crea la Compañía Nacional de Teatro Clásico (CTC) que se configura como unidad de producción del Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Cultura, y de sus Organismos autónomos crea en su artículo 8 el Organismo autónomo Instituto de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM). En su artículo 10 se establece que entre las funciones de dicho Instituto está la programación y gestión de las Unidades de Producción musicales, líricas, coreográficas y teatrales del Estado existentes o que se creen en el futuro.

Los principios a autonomía artística y de creación presidieron en su día la constitución de Unidades de Producción para la programación y realización de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos, por Orden de 8 de junio de 1983, de Nuevas Tendencias Escénicas, por Orden de 20 de julio de 1984 y de Difusión de la Música Contemporánea de 25 de septiembre de 1985.

Estos mismos principios han aconsejado la creación, en el Departamento Dramático del INAEM, de una nueva Unidad de Producción que es la Compañía Nacional de Teatro Clásico, que tiene como finalidad, por una parte cubrir el vacío que se venía produciendo en la difusión de obras del teatro clásico español y de otra, crear un ambiente de recuperación de los dramaturgos clásicos universales, desde los griegos hasta los del siglo XIX, cuyas obras tienen hoy en día algunas dificultades para su puesta en escena debido a la ausencia de una tradición ininterrumpida de creación e interpretación de los textos procedentes de este patrimonio teatral.

En su virtud y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Compañía Nacional de Teatro Clásico (CTC) es un Centro técnico artístico que se constituye en Unidad de Producción del Organismo autónomo del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), a través de su Departamento Dramático. En dicho Centro se programarán y realizarán espectáculos teatrales y actividades complementarias gozando para el desarrollo de sus misiones de plena autonomía artística y de creación.

Art. 2.º El CTC tendrá como misión específica la recuperación, conservación y revisión de los textos teatrales clásicos de todas las épocas, con el fin último de su puesta en escena, procedentes del patrimonio teatral español y universal, el estudio y divulgación de las obras de teatro clásico y el adiestramiento de intérpretes especializados en el teatro clásico.

El CTC desarrolla su actividad en el territorio nacional y en el extranjero por medio de giras y alternará, cuando sea aconsejable, la producción propia con coproducciones con otros Organismos, compañías o grupos dedicados al mismo propósito.

Asimismo el CTC programará y realizará todas las actividades complementarias necesarias, tales como promoción, publicidad, edición de textos, y otras dentro de la coordinación necesaria con las demás Unidades de Producción del Organismo autónomo.

Art. 3.º El CTC contará con sede propia en donde dispondrá de las instalaciones y dependencias necesarias para la preparación, ensayo y representación de sus producciones teatrales así como la necesaria estructura técnica y administrativa.

Art. 4.º El CTC contará con la siguiente estructura:

1. El Director de la Compañía.
2. El Director Técnico.
3. Jefe de Producción.
4. El Gerente.

Tanto el Director de la Compañía como el resto de las personas anteriormente mencionadas y el personal artístico y técnico necesario, excepto el Gerente, serán contratados con cargo a los créditos previstos anualmente al efecto en el presupuesto del Organismo autónomo INAEM.

Art. 5.º El Director de la Compañía, será designado por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del INAEM de entre personas vinculadas al teatro y será contratado por períodos de dos años sin perjuicio de posteriores renovaciones. En aquellos aspectos que son objeto de las actividades del CTC, le corresponderán, a tenor del artículo 1.º de esta disposición las siguientes atribuciones:

1. Proponer la programación general de actividades de la Compañía, así como la contratación del personal artístico, de las personas mencionadas en el artículo 4.^º excepto el Gerente y las adquisiciones necesarias.

2. Establecer los planes de trabajo y de régimen interior así como coordinar y supervisar los elementos personales y materiales de la Compañía.

3. Informar al INAEM de los resultados de la actividad desarrollada por la Compañía con la periodicidad que aquél determine.

4. Velar por el cumplimiento de esta disposición incluyendo el régimen disciplinario.

5. Ser oido en relación con la designación de la persona del Gerente.

Art. 6.^º El Director Técnico será el encargado de proyectar y establecer de acuerdo con el Director de la Compañía las necesidades materiales y personales que se precisen para el buen funcionamiento de los locales, espectáculos y giras. En caso de ausencia o enfermedad del Director éste podrá delegar en él las funciones necesarias, comunicando esta circunstancia al INAEM.

Art. 7.^º El Jefe de Producción asegurará el funcionamiento de todos los elementos humanos y técnicos que intervienen en la realización y producción de los espectáculos y actividades que se programen en la Compañía.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las necesidades de la Compañía para cada actuación en función del programa establecido.

2. Custodiar, llevar el mantenimiento y disponer el uso de todos los elementos técnicos, materiales y artísticos que constituyen el equipamiento del teatro.

Art. 8.^º La Gerencia de la Compañía con nivel de Sección, estará adscrita funcionalmente a la Compañía y será desempeñada por un funcionario de la Administración Central del Estado perteneciente a los grupos B o C, de acuerdo con el Catálogo de puestos de trabajo vigente para el INAEM. Le corresponderán las siguientes funciones:

a) Tramitar la documentación administrativa que se produzca por la Compañía en su relación con el Organismo autónomo.

b) Supervisar los costos conjuntamente con el Jefe de Producción.

c) Firmar las órdenes de trabajo en la tablilla por encargo del Director de la Compañía.

d) En general cuidar de todos los aspectos económico-administrativos resultantes de las actividades de la Compañía.

Art. 9.^º El personal artístico de la Compañía podrá ser contratado por períodos no superiores a un año.

A la vista de la programación prevista se establecerá una plantilla básica de la Compañía y otra que comprenderá al personal técnico, de escena y sala. Las propuestas de contratación o, en su caso, a la adscripción de este personal, será formulada por el Director de la Compañía.

Art. 10. Al Director de la Compañía se le aplicará el régimen general de incompatibilidades de los Directores de las Unidades de Producción establecido en la Orden de 8 de junio de 1983, entendiéndose que aquéllas son solamente aplicables a actividades teatrales.

El personal artístico de la Compañía podrá desarrollar otras actividades artísticas incluyendo las teatrales siempre que las mismas no perturben el buen funcionamiento de la Compañía, a juicio del Director de la misma a quien solicitarán el oportuno permiso. Los actores que intervengan como tales en una película, programa de TV, radio, producción teatral y actividades similares autorizadas, deberán añadir a su nombre su pertenencia al CTC.

Art. 11. El régimen disciplinario del personal artístico se atendrá a los siguientes:

a) Se sancionará con apercibimiento en la tablilla:

- La repetida falta de puntualidad o asistencia a un ensayo sin la debida justificación.
- La repetida falta de atención o disciplina en los ensayos.
- La falta de asistencia a una representación sin la debida justificación.
- La insubordinación manifiesta con el Director de la Compañía.
- El notorio abandono de la preparación individual.
- El incumplimiento de lo establecido en el régimen de incompatibilidades.

b) Serán causas de rescisión de contrato:

- Reincidencia y reiteración de las faltas especificadas en el apartado a) de este mismo artículo.
- Negarse a actuar, salvo por causa legítima o razones de fuerza mayor debidamente justificados.

Cuando de la comisión de estos actos se deduzca perjuicio grave para la Compañía, el Director podrá proponer, además, la iniciación de la consiguiente reclamación por daños y perjuicios.

El régimen disciplinario mencionado y sus correspondientes sanciones se reflejarán en los contratos que se extiendan al personal artístico.

Art. 12. El Director general del INAEM al aprobar las propuestas a que se refiere el artículo 5.^º de la presente disposición afectará los créditos correspondientes, dentro de las consignaciones presupuestarias del Organismo autónomo para cada ejercicio económico.

Art. 13. La presente disposición no supone incremento de gasto público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de enero de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.